



DECRETO SUPREMO No. 011-2008-ED

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29062, se aprobó la Ley que modifica la Ley del Profesorado en lo referido a la Carrera Pública Magisterial, cuya Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final señala expresamente que el Ministerio de Educación diseñará un programa de incorporación gradual a la Carrera Pública Magisterial para los profesores que están bajo los alcances de la Ley N° 24029 y su modificatoria, la Ley N° 25212;

Que, el párrafo 5.1. del numeral 5 del apartado V. Disposiciones Generales, de las Disposiciones y Cronograma para el Programa de Incorporación Gradual a la Carrera Pública Magisterial – Ley N° 29062, para los profesores que están bajo los alcances de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado modificada por la Ley N° 25212, aprobadas por Resolución Ministerial N° 121-2008-ED, establece como una de las responsabilidades del Ministerio de Educación, preparar y mantener actualizada, en coordinación con las Direcciones Regionales de Educación, la base de información estadística necesaria para la convocatoria a concursos públicos del Programa de Incorporación Gradual a la Carrera Pública Magisterial para los profesores que están bajo los alcances de la Ley N° 24029 y su modificatoria, la Ley N° 25212;

Que, asimismo en su numeral 15 del mismo apartado de la precitada Resolución Ministerial se dispone que para cumplir con lo antes señalado deberá conformarse una Comisión, la misma que tiene como tarea, entre otras, la elaboración de un Decreto Supremo que precise las responsabilidades de suministro y actualización de la información estadística para la aplicación del Programa de Incorporación Gradual a la Carrera Pública Magisterial para los profesores que están bajo los alcances de la Ley N° 24029 y su modificatoria, la Ley N° 25212;

Que, en cumplimiento de las precitadas normas legales, resulta necesario la expedición de la presente norma, a fin de regular las responsabilidades de las Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local para el suministro y actualización de la información estadística necesaria para la aplicación del Programa de Incorporación Gradual a la Carrera Pública Magisterial;

De conformidad con la Ley N° 29158, el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, y el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1º.- Creación de Base de Datos

Crear en el Ministerio de Educación, una Base de Datos para llevar a cabo los diferentes procesos relacionados con la implementación y la aplicación del Programa de Incorporación Gradual a la Carrera Pública Magisterial, la cual debe contener la siguiente información:

- Número de docentes por área de desempeño: Administración de la Educación o Docencia y en este último, el nivel educativo, la modalidad y especialidad.
- Número de docentes por niveles magisteriales, acumulado por IE, UGEL y DRE.
- Número de docentes por cargo y turno, acumulado por IE, UGEL y DRE.
- Número de docentes por tiempo de servicio acumulado por IE, UGEL y DRE, agrupados por quinquenios.
- Número de docentes por tipo de institución educativa acumulado por UGEL y DRE.

Artículo 2°.- Suministro de información por DREs y UGELs

Disponer que las Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local, suministren la información de la base datos a que se refiere el artículo precedente, de acuerdo a las normas que para tal efecto expida el Ministerio de Educación.

Artículo 3°.- Obligación de las DREs y UGELs para actualizar sistemas de información

Las Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local deberán mantener actualizados los siguientes sistemas de información, normados por el Ministerio de Educación: Sistema Único de Planillas - SUP, Sistema de Racionalización - SIRA, Sistema de Administración de Plazas- NEXUS y Sistema de Información de Escalafón. Asimismo deberán actualizar el código modular de la institución educativa en los indicados sistemas de información.

Artículo 4°.- Obligación de las DREs y UGELs de remitir anualmente información

Disponer que las Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local envíen, en el mes de setiembre de cada año, al Ministerio de Educación, la información a que se refiere el Artículo 1° del presente Decreto Supremo, dicha información tendrá carácter de Declaración Jurada del Director que la suscribe, según corresponda.

Artículo 5°.- Responsabilidad de los Directores Regionales de Educación y Directores de las Unidades de Gestión Educativa Locales

Los Directores Regionales de Educación y los Directores de Unidades de Gestión Educativa Local son responsables del cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2°, 3° y 4° del presente Decreto Supremo. Su inobservancia constituye falta disciplinaria grave, de acuerdo a las normas pertinentes.

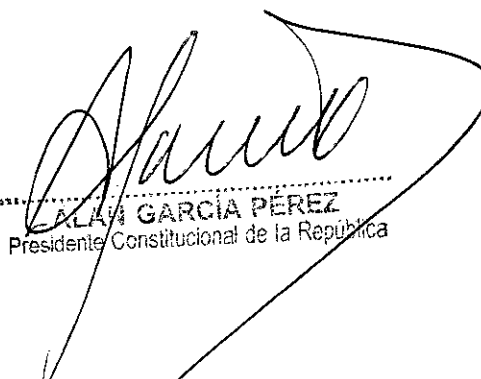
Artículo 6°.- Normas complementarias

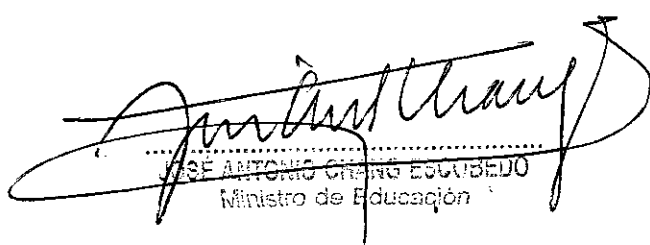
Facúltase al Ministerio de Educación a dictar las medidas complementarias que sean necesarias para el mejor cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Refrendo.

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de junio del año dos mil ocho.


ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República


JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación